CONTESTACION DEMANDA

Eduard Hernando Sánchez Camargo <juridicossanchez@hotmail.com>

Mié 28/09/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, por medio del presente me permito enviar contestación demanda dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ACUMULADO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA N° 2020-00305
DEMANDANTE: PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA
DEMANDADO : HECTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN

Lo anterior para su conocimiento y los trámites correspondientes.}

Atentamente;

EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO
APODERADO PARTE DEMANDADA

SEÑOR:

JUEZ, JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ACUMULADO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA N° 2020-00305
DEMANDANTE: PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA
DEMANDADO : HECTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN

ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO, mayor de edad, domiciliado en Facatativá, identificado con la cédula de ciudadanía N| 1.070.965.966 de ese Mismo Municipio, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional N° 368648 del C. S. de la J.; actuando en representación del señor **HECTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN,** mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.428.967 de ese mismo municipio, demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y estando dentro del término legal concedido, me permito contestar la demanda incoada en los siguientes términos:

EN CUANTO A HECHOS:

EN CUANTO 1. Es cierto.

EN CUANTO 2. Es parcialmente cierto, sin embargo, no se aportó el registro civil de nacimiento que allí se menciona, con el fin de corroborar la información allí plasmada.

EN CUANTO A 3. Referente a este hecho, me permito manifestar al despacho que se trata prácticamente de una apreciación subjetiva toda vez que el único soporte que existe en lo referente a la discapacidad que presenta la señorita PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA, es el que se aporta con la presente demanda y que según se puede evidenciar en el mismo, consta de las siguientes falencias:

- En primer lugar, fue expedido con fecha 22 de diciembre del año 2017, es decir, ata de hace **CINCO (5) AÑOS,** aproximadamente y no se aporta certificación actual que de fe de esta situación.

- En segundo lugar, se trata de una certificación exclusivamente expedida para efectos de la ley 361 de 1997, la cual *"establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones."*, cuyo objetivo no tiene nada que ver con la obligación alimentaria que hoy aquí se demanda.

- En el último inciso o párrafo de la misma certificación, se establece entre otras cosas que: "*Este certificado tiene fines exclusivos para trámites administrativos, razón por la cual no corresponde a una Perdida de Capacidad Laboral, (...)"*; por consiguiente, la misma no representa prueba sumaria ni puede ser utilizada como tal dentro del presente proceso de aumento de cuota

Por consiguiente, este no puede ser usado como motivo o fundamento, ni para incrementar la cuota, ni para que la misma perdure en el tiempo.

EN CUANTO A 4. Mi representado manifiesta que en su momento si se llego a un acuerdo conciliatorio para con la señora EUNICE SERNA MORALE (Q.E.P.D.), conforme a los parámetros que en ese entonces se fijaron; sin embargo, es de aclarar que a la fecha actual mi representado no cuenta con la misma capacidad económica que en su momento tenia, razón por la cual se opone a la presente demanda.

EN CUANTO A 5. Es cierto; sin embargo, omite la demandante manifestar, que según la liquidación que dentro del proceso se realizo por parte del despacho, la deuda ya se encuentra totalmente cancelada y a la fecha no existe mora en las cuotas alimentarias.

EN CUANTO 6. Es parcialmente cierto, toda vez que fue la fecha de fallecimiento de la citada señora, sin embargo, en cuanto a lo demás a mi representado no le consta y deberá probarse.

EN CUANTO 7.: Es una apreciación subjetiva de la parte demandante, que carece de cualquier sustento probatorio, por consiguiente, deberá establecerse a lo largo del proceso que se adelanta.

EN CUANTO 8. Es parcialmente cierto en lo referente a la cuota alimentaria, ahora bien, mi representado actualmente no cuenta con la capacidad económica para solventar una cuota alimentaria tan alta y mucho menos, solventar un posible incremento de estas, ya que, si llegara a presentar, se verían afectados sus derechos al mínimo vital, vida diga, a la salud, entre otros.

EN CUANTO A 9. Frente a este hecho, se aportaron recibos de pago de pago que datan del mes de abril y julio del año 2022, referente a algunos gastos por concepto de matricula y otros, sin embargo, la parte demandante no aporta la prueba mas pertinente, conducente y útil para el presente caso, como lo es La Certificación expedida por la Institución, donde conste que actualmente se encuentra estudiando. Por consiguiente, se debe requerir a la misma para que la allegue al despacho o en su defecto por parte del despacho oficiar a la respectiva entidad.

EN CUANTO A 10. Son apreciaciones subjetivas de la demandante, además no puede pretender con ello, que mi representado cubra la totalidad de los posibles gastos en que incurra la señorita PAULA STEFANY RODRIGUEZ, dejando de lado las obligaciones personales y en especial la manutención propia y su congrua subsistencia.

EN CUANTO 11. En cuanto a esta afirmación, como ya se mencionó, la deuda a que hace referencia la demandante ya se encuentra pagada casi en su totalidad y a la fecha no existe mora frente a la cuota alimentaria; igualmente, le es indiferente a la parte demandante y su apoderada, la finalidad que mi representado señor HECTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN, le de a sus bienes o a su peculio, toda vez que, solo podría disponer de los mismos cuanto se presentara el deceso de mi cliente.

EN CUANTO 12. Dista de la realidad que mi representado es Arquitecto de profesión, toda vez que según sus manifestaciones, inicio los estudios de Ingeniería, pero jamás obtuvo el título y por consiguiente no puede ejercer dicha profesión y consecuencialmente no recibe ingresos por este motivo; Por el contrario, **ACIERTA** la demandante al manifestar que el señor HECTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN, no cuenta con ningún tipo de ingreso adicional mas que el arriendo que recibe como copropietario del 25% inmueble que se encuentra embargado y cuyo suma de dinero **MENSUAL,** que recibe por este concepto es de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($775.000),** suma que utiliza para pagar arriendo en compañía de su hermana, servicios públicos, gastos personales y en general para su manutención.

Los gastos consistentes en pago de arrendamiento, pago de servicios, pago de préstamo que realizo para cubrir la deuda alimentaria que hasta la fecha existió, cuota alimentaria y demás emolumentos necesarios para su congrua subsistencia, ascienden a una suma superior a $1.500.000; sin embargo, con el apoyo de su hermana señora FLOR ALBA RODRIGUEZ (quien no tiene ninguna obligación para con él), ha logrado solventar de manera mínima, estas obligaciones.

EN CUANTO 13. Si bien es cierto que se celebro audiencia de conciliación ante la Notaria Tercera del Círculo de Facatativá Cundinamarca, con fecha 22 de julio del 2022, omite la demandante aun siendo conocedora de esta, los siguientes aspectos:

- Que la conciliación **fue solicitada** por mi representado señor HECTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN, siendo el convocante y a quien le asistía la voluntad de llegar a un acuerdo.

- Que la conciliación se solicito con el objetivo de **EXONERARSE** de la cuota alimentaria y no para el aumento de esta, como mal lo quiere hacer ver la demandante.

EN CUANTO 14. De ser cierta la afirmación que allí se plasma por la demandante y su apoderada, es una prueba mas de que la señorita PAULA STEFANY RODRIGUEZ, es totalmente capaz y puede valerse por si misma para su propia subsistencia y cubrir los gastos que acarrea su propia subsistencia; igualmente se demuestra no solo con esto, sino con el hecho de que posiblemente se encuentra estudiante, que la precitada señorita no cuenta con una discapacidad que le impida el normal desarrollo de su vida cotidiana.

EN CUANTO A LEGITIMACION ALIMENTARIA

Como se manifiesta a lo largo del presente escrito, mi representado no es profesional, no cuenta con ingresos siquiera iguales al Salario Mínimo y por consiguiente no esta en la capacidad de solventar una cuota alimentaria tan alta; aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta por parte del despacho, que uno de los requisitos intrínsecos para la fijación de una cuota alimentaria, es **LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL ALIMENTANTE,** la cual como se ha demostrado para el presente caso es muy baja e irrisoria.

EN CUANTO A PRETENSIONES

EN CUANTO A 1: Mi representado se opone a esta pretensión, toda vez que como quedo demostrado, no cuenta con los recursos ni la capacidad económica suficiente para solventar siquiera la cuota que actualmente se encuentra fijada.

EN CUANTO 2 y 3: Son consecuencias de la declaración de la pretensión anterior y por consiguiente señora juez, nos oponemos a las mismas, ya que, de despacharse de manera favorable para la demandante, se estaría menoscabando los derechos de mi representado, como son, la vida digna, el mínimo vital, la salud, entre otros que se verían afectados de manera conexa con una decisión de esa magnitud.

EN CUANTO A 4, 5 y 6: Es lo de ley y esta situación ya fue definida y aclarada en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo con fecha 02 de mayo del año 2011, y por consiguiente también deben ser negadas a la parte demandante.

Ahora bien, frente a los gastos educativos de la menor, como se logro evidenciar a lo largo de la presente contestación, mi representado no cuenta con los recursos ni la capacidad económica para sufragar esto y por el contrario se evidencia que la señorita PAULA STEFANY RODRIGUEZ, cuenta con todas las capacidades para propender por su manutención y sustento propio.

EN CUANTO A PRUEBAS

Me permito solicitar respetuosamente al despacho se tengan como prueba las siguientes:

1. ***Documentales:***

1.1. Fotocopia de dictamen de discapacidad presentado por la parte demandante y que se encuentra dentro del expediente.

1.2. Contrato de arrendamiento del inmueble del cual es copropietario el señor HECTOR RODRIGUEZ, donde consta el valor que recibe mensualmente.

1.3. Fotocopian de certificado de Tradición y libertad del inmueble.

1.4. Fotocopia de acta de conciliación celebrada ante la Notaria Tercera del Círculo de Facatativá.

1.5. Recibos de pago de servicios públicos del inmueble done habita el demandado.

1.6. Declaración extra-juicio rendida por la señora FLOR RODRIGUEZ.

2. ***Interrogatorio de parte:***

Solicito a su señoría, se fije fecha y hora para que tanto el demandado señor **HECTOR RODRIGUEZ**, como la demandante señora **PAULA STEFANY RODRIGUEZ**, absuelvan interrogatorio de parte que en forma oportuna formulare o en su defecto allegare a su despacho en sobre sellado; lo anterior con la finalidad de esclarecer los hechos objeto de la demanda y de su contestación.

3. ***Testimoniales:***

Solicito respetuosamente a su despacho que se fije fecha y hora para que la señora **FLOR ALBA RODRIGUEZ BELTRAN,** rinda testimonio sobre los hechos que aquí se relatan y de claridad a la situación actual en la que vive el señor HECTOR RODRIGUEZ; para efectos de su notificación, la misma se podrá realizar a través del suscrito apoderado o mi representado.

4. ***Prueba trasladada:***

Solicito respetuosamente a su despacho que, **en caso de ser necesario**, se solicite o se traslade el expediente correspondiente proceso ejecutivo de alimentos bajo el radicado 2020 - 00305, el cual se encuentra acumulado a este.

EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO

1. FALTA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Fundamento esta excepción, en que la aquí demandante, no agoto el prerrequisito de procedibilidad para de agotar la conciliación extrajudicial para adelantar la presente demanda, toda vez que, la conciliación a la cual hace alusión en los hechos, hace referencia

a la solicitada por mi representado y cuyo objetivo era **LA EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA** y no versaba sobre el posible aumento o modificación de la misma y por consiguiente no se puede dar lugar a continuar con el presente tramite.

2. FALTA DE CAPACIDAD DEL ALIMENTANTE:

Sirve como argumento para la presente excepción, que el señor HECTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN, no cuenta con ningún tipo de ingreso adicional más que el arriendo que recibe como copropietario del 25% inmueble que se encuentra embargado y cuyo suma de dinero **MENSUAL,** que recibe por este concepto es de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($775.000),** suma que utiliza para pagar arriendo en compañía de su hermana, servicios públicos, gastos personales y en general para su manutención.

Los gastos consistentes en pago de arrendamiento, pago de servicios, pago de préstamo que realizo para cubrir la deuda alimentaria que hasta la fecha existió, cuota alimentaria y demás emolumentos necesarios para su congrua subsistencia, ascienden a una suma superior a $1.500.000; sin embargo, con el apoyo de su hermana señora FLOR ALBA RODRIGUEZ (quien no tiene ninguna obligación para con él), ha logrado solventar de manera mínima, estas obligaciones.

3. VULNERACIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEMANDADO HECTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN:

Esta excepción esta llamada a prosperar toda vez que, con la cuota alimentaria actual y aun mas si esta se llegara a aumentar, se vulnerarían derechos fundamentales a mi representado como son el derecho a la vida digna, al no tener los ingresos mínimos para solventar los gastos necesarios que se presentan día a día; derecho al mínimo vital, ya que al reducir de manera tan significativa los pocos ingresos que tiene mi representado, prácticamente no tendría el sustento económico, ni percibiría lo suficiente para su congrua subsistencia; el derecho a la salud, este se vería cercenado de manera conexa, con ocasión a que mi representado siendo una persona de la tercera edad y sin ningún otro tipo de ingreso que el que ya se manifestó, se empezaría a ver de manera mas pronunciada las afectaciones a la salud que actualmente padece.

4. FALTA DE PRUEBA SUMARIA FRENTE A LA DISCAPACIDADDE LA DEMANDANTE:

Da lugar a proponer esta excepción, la prueba insuficiente que aporto la parte demandante frente a la posible discapacidad que tiene la señorita PAULA STEFANY RODRIGUEZ, toda vez que como ya se mencionó, se aporta certificado de hace casi cinco (5) años, el cual se expidió con otro fin diferente al que aquí es utilizado y además en el mismo se manifiesta que ese documento no representa ningún tipo de calificación de discapacidad o perdida de la capacidad laboral, por lo cual no puede servir esta aseveración, como fundamento para realizar el incremento de la cuota alimentaria; por tanto, queda en entre dicho la presunta discapacidad que sufre la demandante.

ANEXOS

1. La totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

2. Copia de la contestación de la demanda para archivo del juzgado.

3. Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

A la demandante y a su apoderada, las relacionadas en el libelo demandatorio.

Al suscrito apoderado y a mi representado en la secretaria de su despacho o en la Carrera 4° N° 6 – 96, oficina 306 del municipio Facatativá Cundinamarca, cel: 3102278948, correo electrónico: *juridicossanchez@hotmail.com*

En estos términos doy contestación de la demanda la cual queda a consideración del despacho.

Lo anterior para su conocimiento y los trámites correspondientes.

Del Señor Juez,

Atentamente,

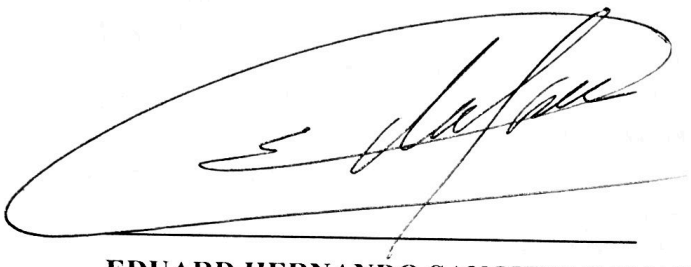

EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO
C.C. N° 1.070.965.966 DE FACATATIVA
T.P. N° 368648 DEL C. S. DE LA J.

Carrera4° N° 6 - 97, Oficina 306, Facatativá Cundinamarca.
E - mail: juridicossanchez@hotmail.com
Cel: 310 227 8948

Eduard Hernando Sánchez Camargo
Abogado

DOCTOR(A):
JUEZ, JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA
E. S. D.

ASUNTO: PODER

HECTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Facatativá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.428.967 de ese mismo municipio; por medio del presente escrito manifiesto a su despacho, que concedo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor **EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO** también mayor y domiciliado en Facatativá Cundinamarca, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.070.965.966 de Facatativá Cundinamarca D.C., portador de la T.P. No. 368648 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, continue y lleve hasta su terminación **PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA,** que se adelanta por parte de la señora **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA** y en contra del señor **HECTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN**; este proceso se encuentra en su despacho bajo el **RADICADO N° 2018-00305;** es de aclarar que el mismo se encuentra acumulado con un **proceso ejecutivo de alimentos** que consta del mismo radicado y ante el mismo despacho.

Mi apoderado queda facultado no solo en los términos establecidos en el artículo 77 del C.G.P., si no que de manera especial queda facultado para: contestar la respectiva demanda, presentar demanda de reconvención, presentar recursos, presentar pruebas, presentar excepciones, solicitar oficios, embargos, realizar diligencia de secuestro, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses. Se aclara que mi apoderado recibe el proceso en el estado en que se encuentra a la firma del presente poder.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar dentro del asunto indicado, conforme a los términos establecidos en este mandato.

Del Doctor(a) Juez;

Atentamente,

HECTOR ENRIQUE RODRÍGUEZ BELTRÁN
C.C. N° 11.428.967 DE FACATATIVA

3ra NOTARÍA TERCERA
CÍRCULO DE FACATATIVÁ
DOCUMENTO AUTENTICADO
SOLICITUD DEL INTERESADO

ACEPTO

EDUARD HERNANDO SANCHEZ CAMARGO
C.C. 1.070.965.966 DE FACATATIVA
T.P. No 368648 DEL C. S. J.
e-mail: juridicossanchez@hotmail.com
cel: 3102278948

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

Lugar y Fecha : Facatativá, 01 de Julio del 2020

ARRENDADORES:

FLOR ALBA RODRIGUEZ BELTRAN
C.C. N°. 51.607.614 de Facatativá (Cund.)
Teléfono: 320 3751894

HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN
C.C. No 11.428.967 de Facatativá (Cund)
Teléfono: 320 4277999

ARRENDATARIO: **OSCAR ALEXANDER LINARES LUGO**
C.C. N°. 1.070.952.592 de Facatativá (Cund.)
Teléfono. 311 8366826

FIADOR: **LEONARDO NIÑO CANDIL**
C.C. No 11.434.704 de Facatativá (Cund)
Teléfono: 315 2191925

OBJETO: Conceder el arrendamiento de una casa (**CON DERECHO A LOCAL COMERCIAL)** La cual consta de tres(3) patios cinco(5) habitaciones dos (2) baños una cocina y una enramada y Todo en buen estado de conservación.

DIRECCION: Carrera 4 No 4 – 18 de Facatativá (Cund.).

CANON DE ARRENDAMIENTO: Por los tres (3) meses de Julio Agosto y *Septiembre, el valor del arriendo será por* ***UN*** **MILLON DE PESOS MCTE. ($1.000.000)** a partir de Octubre Noviembre y Diciembre por el Valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.500.000)** dentro de los cinco (5) días de cada periodo mensual , a los arrendadores o a su orden, en modo adelantado, para consignar al número de **Cuenta de Ahorros No 450470344117 del Banco Davivienda**, a nombre de **FLOR ALBA RODRIGUEZ EL 50% DEL CANON Y EL 50% restante en efectivo y de manera personal al Señor: HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN.**

DURACION DEL CONTRATO: 6 Meses

FECHA DE INICACION: El día primero (01), mes: julio año: 2020

FECHA DE TERMINACION: El día primero (01), mes: Enero de 2021

SERVICIOS: Cuenta con los servicios de agua, luz, gas y los cuales paga el arrendatario.

Además de las anteriores estipulaciones, el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO convienen las siguientes clausulas: **PRIMERA.- PAGO: OPORTUNIDAD Y SITIO.** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el precio dentro de los plazos previstos por la ley.

IGNACIO CRUZ ORTIZ
NOTARIA SEGUNDA

SEGUNDA.- MORA: La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad forma acordada facultara al ARRENDADOR para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. **TERCERA.- DESTINACION:** El ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble para vivienda familiar únicamente de cuatro (4) personas, y para la **COMERCIALIZACION DE MUEBLES** de lo contrario avisar al ARRENDADOR. El incumplimiento a esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el ARRENDATARIO y queda prohibido el almacenamiento de drogas o alucinógenos, o cualquier material que atente contra la integridad física de las personas. **CUARTA.- SUBARRIENDO Y CESION:** EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar el inmueble. **QUINTA.- RESTITUCION**: Los Arrendadores se obligan a entregar al Arrendatario el inmueble el primero (1) de julio de 2020, junto con los elementos que lo integran EL ARRENDATARIO, restituirá el inmueble al ARRENDADOR a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural derivado de su uso legítimo. PARAGRAFO: Se les aclara los arrendataritos que la casa se encuentra en venta, y que deberá entregar el inmueble previo aviso de los arrendadores en caso de venta del inmueble. **SEXTA.- MEJORAS**: EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (artículos 2028, 2029 y 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR y si daña alguna cosa deberá repararla y entregarla en buen estado. El inmueble se entrega al ARRENDATARIO en perfecto estado. **SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO**: Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. El contratante podrá prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento. También si el ARRENDATARIO por motivos de fuerza mayor necesitara hacer entrega del inmueble debe avisar con anticipación de 30 días. Lo anterior sin prejuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del C.P.C. **OCTAVA.- GASTOS:** Los gastos que cauce este instrumento serán a cargo del ARRENDADOR. **NOVENA.-** Al ARRENDATARIO le queda prohibido el almacenamiento, expendio, tenencia o distribución de materiales explosivos o de sustancias psicoactivas, que en caso de serles encontradas dentro del inmueble serán de su única y exclusiva responsabilidad, sin que dicha situación comprometa ni al ARRENDADOR, ni al inmueble, cuyo goce se les entrega mediante el presente contrato. **DECIMA.-CLASULA DE ALLANAMIENTO ANTICIPADO A FUTURO DEL ARRENDATARIO:** Por medio de la presente clausula el arrendatario se somete a los términos e reste contrato, para allanarse a la demanda judicial que ordene la entrega del inmueble y resolución del mismo por la falta de pago, conforme a lo establecido en el Artículo 1.697del Código Civil del plazo de los seis (6) días siguientes, en el evento que no se acredite la vigencia del contrato o la cancelación del alquiler adeudado plazo que, una vez vencido, sin que se acredite lo anterior se proceda al lanzamiento dentro de los quince (15) días siguientes de conformidad con el Código General de Proceso y el Articulo 5 de La Ley 30201 del 04 de Agosto DE 2014. Parágrafo: no se permite usar

los recibos públicos para afiliación de servicios funerarios por parte del arrendatario. Y se prohíbe la tenencia de mascotas.

Para constancia se firma por las partes el día primero (01) del mes de Julio de Dos Mil Veinte (2020).en la Ciudad de Facatativá Cundinamarca.

ARRENDADORES:

FLOR ALBA RODRIGUEZ BELTRAN
C.C. Nº. 51.607.614 de Facatativá (Cund.)
Teléfono: 320 3751894

HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN
C.C No 11.428.967 DE Facatativá (Cund)
Teléfono: 320 4277999

ARRENDATARIO:

OSCAR ALEXANDER LINARES LUGO
C.E. Nº. 1.070 952.592 de Facatativá (Cund.)
Teléfono: 3118366826

FIADOR:

LEONARDO NIÑO CANDIL
C.C. No 11.434.704 de Facatativá (Cund)
Teléfono: 315 2191925

REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Oscar Alexander Linares Lugo
C.C. 1.070.952.592 Facatativá
Declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma y huella impresa en él son suyas.
31 JUL 2020
IGNACIO CRUZ ORTIZ NOTARIO Indice Derecho
Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Leonardo Niño Candil
C.C. 11.434.704 de Facatativá
Declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma y huella impresa en él son suyas.
31 JUL 2020
IGNACIO CRUZ ORTIZ NOTARIO Indice Derecho NOTARIA SEGUNDA DE FACATATIVA
Firma

ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON EL SISTEMA MANUAL POR
Falla en el Internet
PARA UTILIZAR EL SISTEMA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200710189931794661 **Nro Matrícula: 156-79031**

Impreso el 10 de Julio de 2020 a las 03:47:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: FACATATIVA VEREDA: PRADO
FECHA APERTURA: 23-10-1997 RADICACIÓN: 1997-8466 CON: ESCRITURA DE: 03-10-1997
CODIGO CATASTRAL: **25269000100000006012000000000**COD CATASTRAL ANT: 25269000100060120000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 2120 de fecha 02-10-97 en NOTARIA 2A de FACATATIVA lote con area de 264m2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).
COMPLEMENTACION:
LOPEZ ROSEROLUZ MARINA Y SANCHEZ MARTHA MARIA ADQUIRIERON POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A NI\O DE LOZANO ANA ROSA POR ESC.#1990DE 13-10-95 NOTARIA 2A FACA.NI\O DE LOZANO ANA ROSA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA PARTICION MATERIAL CELEBRADA CON JIMENEZ VDA DE NI\O ELOISA Y OTROS SEGUN ESC,#498 DE ABRIL 2/90 NOTARIA FACA.-LA ANTERIOR ESR.FUE ACLARADA POR ESC,#2192 DE OCTUBRE 20/90 NOTARIA FACA.-ELOISA JIMENEZ Y GERARDO EUSEBIO, FLOR ALBA, LILIA INES, ANA ROSA ADOLFO, ALVARO, LUCILA, HERNANDO Y MARIA DOLORES NI\O, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE ARTURO NI\O, SEGUN SENTENCIA DE 25-07-1987 DEL JUZG.C.MPAL DE FACATATIVA. REG. 21-04-1988.==. ARTURO NI\O Y ELOISA JIMENEZ DE NI\O, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A VERGARA ROMERO RAMON, SEGUN ESC.#969 DE 26-10-1967, NOT.FACATATIVA, REG.05-12-1967.===.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LOTE . #

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
156 - 51538

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-10-1997 Radicación: 1997-8466
Doc: ESCRITURA 2120 del 02-10-1997 NOTARIA 2A de FACATATIVA VALOR ACTO: $500,000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ROSERO LUZ MARINA	CC# 51967151	
DE: SANCHEZ MARTHA MARIA	CC# 35517847	
A: GARZON SANCHEZ MARIA CRISTINA	**CC# 35524499**	**X**
A: NI\O CALDIL LEONARDO	**CC# 11434704**	**X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-10-1997 Radicación: 1997-8466
Doc: ESCRITURA 2120 del 02-10-1997 NOTARIA 2A de FACATATIVA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARZON SANCHEZ MARIA CRISTINA	**CC# 35524499**	**X**
A: NI\O CALDIL LEONARDO	**CC# 11434704**	**X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200710189931794661 **Nro Matrícula: 156-79031**

Impreso el 10 de Julio de 2020 a las 03:47:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-420 Fecha: 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-238 Fecha: 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-27844 **FECHA: 10-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANTIAGO LEMA CORTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.070.952.502
NUMERO

LINARES LUGO
APELLIDOS

OSCAR ALEXANDER
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

31-DIC-1988
FECHA DE NACIMIENTO

FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

29-ENE-2007 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GARZON VARGAS

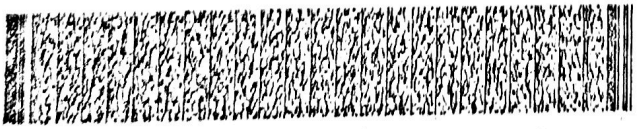

P-1507600-39160713-M-1070952502-20070628 0293207179A 02 230300941

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.434.704

NIÑO CANDIL

APELLIDOS

LEONARDO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 12-DIC-1967

FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.61 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

31-MAR-1987 FACATATIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1507600-0236265-M-0011434704-20100423 0022041570G 2 1780101737

ACTA No. 001 de 2.022
CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN – FAMILIA
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE FACATATIVÁ-, CUNDINAMARCA

PRIMERA COPÍA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

En el Municipio de Facatativá, Cundinamarca a los veintidós (22) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022), ante mi **MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ CATAÑO,** Notario Tercero (3°) Titular del Circulo de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, siendo las 10:00 am, comparecieron en de una parte, el convocante señor **HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, domiciliado y residente en Omnicentro, Bloque A, Apartamento 103, 1 Sector, del Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Cedula de Ciudadanía número No. 11.428.967 expedida en Facatativá, Cundinamarca, de estado civil soltero y de ocupación independiente , y de otra parte, la convocada señora **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en la Carrera 5 No. 23 – 60, Apartamento 405 del Conjunto Residencial San Rafael, Etapa 1, Bloque 1 del Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.533.367 expedida en Facatativá, Departamento de Cundinamarca, de estado civil soltera, ocupación estudiante, quien se encuentra debidamente representada por la profesional en derecho, la Doctora **XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada y residente en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.181.495 expedida en Cumaral, Departamento del Meta, abogada en ejercicio e identificada con la tarjeta profesional No. 92.652 del H. C. S. de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ C.
NOTARIO

La controversia que se pretende dirimir, y que es objeto del presente tramite conciliatorio, tiene como fundamentos facticos, los siguientes.

HECHOS

1.- La señora **EUNICE SERNA MORALES,** (q.p.d) madre de mi hija la señorita **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.533.367, inicio proceso ejecutivo de alimentos ante el Juzgado 02 promiscuo de Familia Circuito de Facatativá, por el cual me encuentro vinculado hasta la fecha y el día con los pagos de la obligación, establecida por la ley

Cra. 3 No. 6-58 / C. C. Centro Faca Local 4
Telefax: (1) 890 21 21 / Cel. 315 755 31 37
notariatercera.facatativa@gmail.com
notaria3.facatativa@supernotariado.gov.co

2.- Mi hija, **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA**, es mayor de edad y tiene problemas visuales, pero esto no le impide llevar una vida normal

3.- Yo soy un hombre de la tercera edad (adulto mayor), que en la actualidad no poseo un trabajo estable, ni ninguna profesión, mi único ingreso es una renta que recibo de una propiedad que era de mi señora madre, por valor de $ 775.000 *(setecientos setenta y cinco mil pesos M/cte)*, tal como consta en el contrato de arrendamiento que aporto como anexo, mi hermana **FLOR ALBA RODRIGUEZ BELTRAN**, es quien me suministra lo necesario para mi congrua subsistencia, ya que por sí solo no podría responder por la cuota Alimentaria y mis gastos personales, con el paupérrimo ingreso mensual que recibo.

PRETENSIONES - PETITUM

Se pueden resumir de la siguiente manera

Solicito al señor notario convocar a mi hija **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA**, para llevar a cabo conciliación en relación a lo siguiente:

1.- Se lleve a cabo conciliación en los términos descritos por la ley, para que me sea exonerada la cuota alimentaria que hasta la fecha he pagado a mi hija, tratándose que ella es mayor de edad y no se encuentra estudiando y LA **DISCAPACIDAD VISUAL**, que argumenta, no la imposibilita para llevar una vida normal

2.Que se tenga en cuenta que actualmente no cuento con capacidad económica estable y que he tratado de cumplir con las cuotas, tan así que la cuota fijada a la fecha es más de 50% de mi ingreso como se establece en las leyes, esta cuota es por valor de $ 422.076 pesos m/cte *(cuatrocientos veintidós mil setenta y seis pesos M/cte)*, la cual traspasa mi capacidad económica ya que como dije anteriormente mi único ingreso mensual es por valor de $ 775.000 *(setecientos setenta y cinco mil pesos M/cte)*, con la cual solvento de alguna manera mis gastos, informo que mi hermana **FLOR ALBA RODRIGUEZ BELTRAN**, fue quien me facilito un préstamo para hacer el pago de la obligación con mi hija por más de $ 22.000.00 *(veintidós millones de pesos M/cte)*, para saldar la obligación del proceso que se encuentra en mi contra ante el Juzgado 02 Promiscuo de Familia Circuito de Facatativá.

3. Que se tenga en cuenta mi condición de persona con limitaciones de salud ya que me encuentro en tratamiento por estar diagnostico con **DIABETIS CRONICA**, para lo cual anexo copias simples de la historia clínica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA TERCERA DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ C.
NOTARIO

Cra. 3 No. 6-58 / C. C. Centro Faca Local 4
Telefax: (1) 890 21 21 / Cel. 315 755 31 37
notariatercera.facatativa@gmail.com
notaria3.facatativa@supernotariado.gov.co

PRUEBAS Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS

El convocante se apoyó en lo normado por la ley 640 de 2001 y la ley 1.395 de 2.010 para la conciliación Prejudicial, aplicables a este caso concreto, para lo cual aporto.

1. Fotocopias simples de consignaciones realizadas al Banco Agrario de Colombia, de fecha 5 de Julio del año en curso, donde consta que me encuentro al día con la obligación ante el proceso ejecutivo de alimentos, a favor de mi hija **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA**, por una suma total de $21.572.261 *(veintiún millones quinientos setenta y dos mil doscientos sesenta y un pesos M/Cte)*.

2.- Fotocopia simple del contrato de arrendamiento, del inmueble del cual recibo mi ingreso mensual.

3.- Fotocopia simple de compensar donde se hace el reporte de mi estado de salud.

4.- Copia de la declaración extrajuicio No. 449 – 2.022 Notaria 3 de Facatativá del señor Héctor Enrique Rodriguez Beltrán.

5.- Copia de consignación al Banco Agrario, a nombre de mi hija **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA**, por valor de $ 422.076 correspondiente a cuota de alimentos del mes de Julio del presente ano

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ C.
NOTARIO

COMPETENCIA

Ese Despacho es competente para conocer de la presente solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes.

CUANTÍA

No se estima cuantía por parte del solicitante, como quiera que obedece a una exoneración de cuota alimentaria.

Cra. 3 No. 6-58 / C. C. Centro Faca Local 4
Telefax: (1) 890 21 21 / Cel. 315 755 31 37
notariatercera.facatativa@gmail.com
notaria3.facatativa@supernotariado.gov.co

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Iniciada la audiencia, por conciliador Doctor **MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ CATAÑO,** Notario Tercero Titular del Círculo Notarial de Facatativá, procedió a hacer las explicaciones y advertencias previstas respecto a la naturaleza jurídica y del alcance de la conciliación, por lo cual invito las partes a llegar a un acuerdo conciliatorio.

El suscrito Notario tercero del Circulo de Facatativá, pregunta a la convocada, señorita **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA,** si conoce ¿El motivo por el cual fue convocada a esta audiencia de conciliación?, a lo cual contesta que sí.

Acto seguido toma la palabra la señorita **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA,** quien solicita que se le deje estar presente e intervenir en la audiencia de conciliación como garante del trámite, a la Doctora **XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.181.495 expedida en Cumaral, y portadora de la tarjeta profesional No. 92.652 del C. S. de la Judicatura.

El suscrito Notario Tercero del Círculo de Facatativá, les pregunta a los comparecientes en la audiencia de conciliación, las manifestaciones que cada uno desea realizar.

INICIALMENTE, toma uso de la palabra el señor convocante, **HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN,** quien una vez leído su petición, manifiesta que por favor se aplace la diligencia de conciliación para el día 22 de julio de 2022 a las 10.00 Am, para ajustarla, en el sentido de que no solicita se exonere de la cuota alimentaria, sino una disminución de la misma, socializada la petición a la convocada se acepta de plano la solicitud y se dar por termina esta actuación quedando convocada la continuidad de la audiencia para el día 22 de Julio de 2022 a las 10.00 AM.

Reanudada la audiencia de conciliación, el día veintidós (22) de Julio de 2.022, se le concede la palabra al señor **HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN,** quien adiciona la petición en el siguiente tenor.

Manifiesta que su pretensión principal, esta encaminada a buscar la exoneración de la cuota de alimentos, y solicita como pretensión subsidiaria que se le disminuya la cuota alimentaria al valor de $ 320.000 mensuales, en razón de los argumentos planteados en la solicitud de conciliación.

Cra. 3 No. 6-58 / C. C. Centro Faca Local 4
Telefax: (1) 890 21 21 / Cel. 315 755 31 37
notariatercera.facatativa@gmail.com
notaria3.facatativa@supernotariado.gov.co

Esta petición es traslada a la convocada, señorita **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA,** quien por conducto de su apoderada, la Doctora **XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA,** quien manifiesta que están en su oportunidad legal, advierte a la parte citada, señor **HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN,** que están dispuestos a conciliar si se accede a las siguientes

PRETENSIONES.

- **PRINCIPAL**

Como pretensión principal para tener animo conciliatorio, que el citado señor **HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN,** identificado como se mencionó anteriormente, efectué un deposito por valor de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.458.000.oo M/Cte),** suma esta, que se destinara como una garantía de la obligación alimentaria a favor de la citada, señora **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA,** por un periodo de tres (3) años de cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, de no se procedente y no lograrse lo anterior, acto seguido manifiesta.

- **SUBSIDIARIA**

Que como pretensión subsidiaria, solicita en uso de la presente diligencia que la cuota alimentaria se aumente hasta en un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente como por ley le corresponde, habida cuenta que la alimentante es una persona que padece de una discapacidad visual superior al cincuenta por ciento (50%) tal como se acredita en el expediente, aunado a lo anterior, es una persona menor de veinticinco años (25 años), que se encuentra en la actualidad cursado estudios universitarios en la carrera de psicología, y es huérfana, debido al fallecimiento de su progenitora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ C.
NOTARIO

Una vez escuchadas las pretensiones de la parte citada, se corre traslado a la parte convocada, señor **HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN,** quien expone a su turno, que no accede a las pretensiones planteadas, debido a que es una persona de la tercera edad, y sus ingresos no superan el salario mínimo mensual leal vigente, y para no quedar mal, prefiere no conciliar debido a sus condiciones antes enunciadas, y enfatiza a la parte convocada, señora **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA**, que solo accede a la conciliación, siempre y cuando le bajen la cuota alimentaria.

Acto seguido el Suscrito Notario Tercero (3), corre traslado de la solicitud efectuada a la señora **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA**, quien por intermedio

Cra. 3 No. 6-58 / C. C. Centro Faca Local 4
Telefax: (1) 890 21 21 / Cel. 315 755 31 37
notariatercera.facatativa@gmail.com
notaria3.facatativa@supernotariado.gov.co

de su apoderada **XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA,** advierten que no se concilia por las razones expuestas anteriormente.

El conciliador da a los comparecientes las instrucciones pertinentes para legalizar las pretensiones y lograr un acuerdo amigable, para lo cual expuso la situación y se dio la alternativa de transigir la Litis, conforme a lo provisto en el artículo 312 del Código General del Proceso. Y así versen beneficiadas ambas partes. No obstante debido a la negativa de las partes en llegar a un acuerdo, por carecer de ánimo conciliatorio, efectuó las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que los hechos constitutivos del conflicto entre las partes son susceptibles de conciliación, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 65 de la ley 446 de 1998 y por artículo 77 de esta misma ley que modifica en su inciso segundo el artículo 55 de la ley 23 de 1991 articulo 1 y 38 de la ley 640 del 2001.

CONSTANCIA –ART 2 DE LA LEY 640 DE 2.001-

Así las cosas y por ausencia de ánimo conciliatorio por parte de los convocados, señores **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA** y **HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN,** se expide constancia de **NO** conciliación, como requisito de procedibilidad, una vez transcurrido el termino de ley, y por solicitud expresa de la parte convocante.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ C.
NOTARIO

APROBACIÓN DE LA CONSTANCIA

En ese estado de la diligencia, el conciliador advirtió que debido ausencia de ánimo conciliatorio por parte de los convocados, señores **PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA** y **HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN**, razón por la cual se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. En consecuencia se expide la presente Constancia de conformidad con el numeral 1 del Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

Leído el texto anterior, se firma por los que en ella intervinieron, siendo las diez de la mañana (10:00 Am), del día veintidós (22) de Julio del 2.022, se da por terminada la presente diligencia y se aprueba y se expide la primera copia como requisito de procedibilidad, y la firman quienes en ella intervinieron.

Cra. 3 No. 6-58 / C. C. Centro Faca Local 4
Telefax: (1) 890 21 21 / Cel. 315 755 31 37
notariatercera.facatativa@gmail.com
notaria3.facatativa@supernotariado.gov.co

NOTARÍA 3 TERCERA · FACATATIVA

MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO

NOTARIO

LA PARTE CONVOCANTE,

ESTA HOJA HACE PARTE DEL ACTA DE CONCILIACIÓN No. 001 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2.022, CORRESPONDIENTE A LA HOJA DE FIRMAS

HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN
C.C. No. 111 428967 faca
Dir: OMNICENTRO BLOQUE A, Apart. 103 Primer sector
Celular 3204277999 faca
Correo rodriguezbeltranhectorenrique@g.mail.com.

LA PARTE CONVOCADA

paula Serna

PAULA STEFANY RODRIGUEZ SERNA
C.C. No. 1.003.533.367
Dir: Cra 5 No 23-60
Celular 311 462 5601
Correo Paulitaserna2002@gmail.com.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DE FACATATIVA
CUNDINAMARCA
MANUEL ANTONIO HERNANDEZ C.
NOTARIO

APODERADA DE LA PARTE CONVOCADA,

XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA
C.C. No. 21181495
T.P. No. 92652
Dir: Cll 7A NO 8-29
Celular 3108831367
Correo xiomaraninoabogada@hotmail.com

EL CONCILIADOR

NOTARIA 3ra. DEL CIRCULO MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ CATAÑO NOTARIO FACATATIVA CUNDINAMARCA

MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ CATAÑO
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA
TITULAR

GELSA
Grupo Empresarial en Linea
NIT 830 135 257-1
Avenida calle 26 # 69d 91 piso 7
Telefono (571) 3788888 Bogota D.C

CONVENIO: GAS NATURAL FONDI NS

L RECAUDO: $13.810

l recaudo: 14/09/2022 14:09:15
el PDV: 118
el PDV: FACA
l Asesor: 801907
192040357

autorizacion: 300132413
saccion: 2576220248051

TRATO: 60133589

crion no tiene anulacion o reverso.

arial en linea es operador de
rizado por el convenio, cualquier
sugerencia será atendida en las
) 3788888 Extensión 1157 1158

irnos al correo:
io.alcliente@gelsa.com.co

uede tramitar su sugerencia
e en los canales de atención
del convenio.

e comprobante como soporte.

13.810,00

0,00
13.810,00
0,00
13.810,00

115 4 164 164

vanti

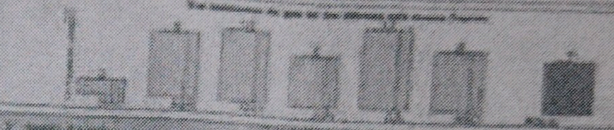

0,00

0,00

Total a Pagar

0,00
13.810,00

30/04/2027

22/09/2022

21/09/2022

Dar esperanza a una familia colombiana realizando un aporte voluntario en www.grupo...com
valor sugerido $ 1381

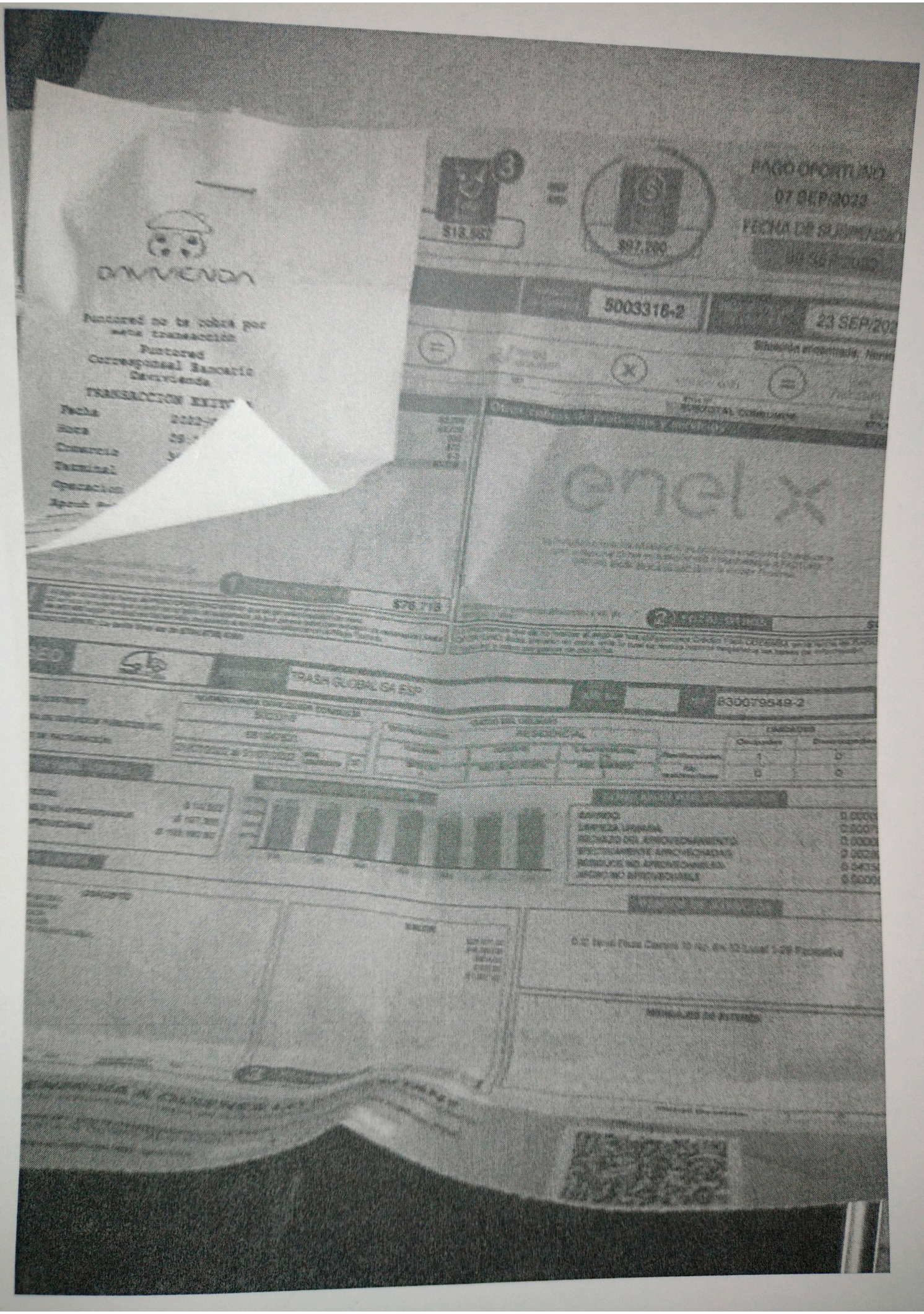
DAVIVIENDA
Puntored no te cobra por esta transacción
Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda
PAGO OPORTUNO
07 SEP/2023
5003316-2
enelx
TRASH GLOBAL SA ESP
830079549-2

DAVIVIENDA

Puntored no te cobra por esta transacción

Puntored
Corresponsal Bancario
Davivienda

TRANSACCION EXITOSA

Fecha	2022-08-0[illegible]
Hora	11:30:22
Comercio	[illegible]
Terminal	254770
Operacion	Recaudo
Aprob Banco	287307
Aprob Puntored	[illegible]
Convenio	AGUAS DEL OCCIDENTE CUNDINAMARQUE S
Cod. Convenio	7737227470007
Referencia 1	02021418
Referencia 2	
Valor	45260.00
Costo transaccion	$0
Valor Total	45260.00

Aquí también puede pagar con tarjeta de crédito y créditos de consumo del Banco Davivienda

[illegible]

BANCO DAVIVIENDA S.A.
[illegible] SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[illegible]ATIVA EAF SAS ESP
[illegible]40-0
[illegible](s): (091) 847 38 89

No. DE REFERENCIA
2021418

No. FACTURA
S 2706842

PERIODO FACTURADO: 3 PERIODO -
Fecha Emisión factura: 30/ago/2022
PAGO OPORTUNO: 30/ago/2022
FECHA PARA EVITAR SUSPENSION: 06/sep/2022
Fecha aplica de suspension: DEL 6-Sep-2022 AL 6-Sep-2022

17,769.80	9,784.70	Cargo Fijo	11,223
0.00	0.00	Consumo	17,779
0.00	0.00	Deuda	0
		Recargo Acumulado	0
		Ajuste	1
		Int. Extemporaneo	45
0.00	0.00		

[illegible] del 06 de Febrero de 2018

$29,037

$754.33	Cargo Fijo	[illegible]
	Consumo	[illegible]
	Recargo Al	0
	Deuda Al	0

Novedad Aseo
LECTURA CORRECTA

$16,223

$29,037
$16,223
$45,260
$0
$0
VILMA

NOTARÍA
TERCERA FACATATIVÁ

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 1091 – 2022

A los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el Municipio de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, ante mí **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO,** Notario Tercero titular del Círculo Notarial de Facatativá, Departamento de Cundinamarca; compareció: El (la) señor (a) **FLOR ALBA RODRIGUEZ BELTRAN,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número No. 51.607.614 expedida en Bogotá D.C., de estado civil separado (a), residente y domiciliado en la Sector 1, Bloque A, Apartamento 103, Barrio Omnicentro, del municipio de Facatativá, departamento de Cundinamarca, con celular: 3203751894, de ocupación independiente, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1.557 y 2.282 de 1.989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: **PRIMERA**.- Que soy titular de los generales de Ley antes citadas. **SEGUNDA**.- Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. **TERCERA**.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. **CUARTA**.- Que este testimonio se rinde para ser presentada a **QUIEN PUEDA INTERESAR. QUINTA**: Manifesto bajo la gravedad de juramento que convivo bajo el mismo techo y mesa con mi hermano de nombre HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía número 11.428.967 expedida en Facatativá - Cundinamarca, certifico que mi hermano depende econimicamente de mí para su manutención, salud, y gastos en general ya que el se encuentra desempleado y por su estado de salud no puede laborar. Nuestros ingresos son provenientes de una canon de arrendamiento mensual por valor de millón quinientos cincuenta mil pesos m/cte. ($1.550.000) el cual se divide para cada uno es el 50%, siendo este el único ingreso de mi hermano el señor HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN. **SEXTA Y ULTIMA**.- Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendidas en una (1) hoja de papel carta, la firma la declarante y la compañera permanente, una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia de los interesados.

Cra. 3 No. 6-58 / C. C. Centro Faca Local 4
Telefax: (1) 890 21 21 / Cel. 315 755 31 37
notariatercera.facatativa@gmail.com
notaria3.facatativa@supernotariado.gov.co

NOTARÍA 3

TERCERA - FACATATIVA

ADVERTENCIA EL (LA)(LOS) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES(SON) CONSCIENTE(S) QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA)(LOS) INTERESADO(S) Y POR EL NOTARIO. SE EXPIDE SIN BIOMETRÍA DE CONFORMIDAD A LAS CIRCULARES NO. 3296 DEL 29-08-2019 Y NO. 2948 DEL 18-03-2020, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

DECLARACION $ 14.600.00
IVA $ 2.770.00
TOTAL $ 17.370.00

Resolución 755 del 26 de enero del 2022.

EL (LA) DECLARANTE
FLOR ALBA RODRIGUEZ BELTRAN
C.C. No. 51.607.614

NOTARIO

NOTARIA 3ra. DEL CIRCULO
MANUEL ANTONIO
HERNÁNDEZ CATAÑO
NOTARIO
FACATATIVA CUNDINAMARCA

MANUEL ANTONIO HERNANDEZ CATAÑO
NOTARIO TERCERO DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA

3ra. NOTARIA TERCERA
CIRCULO DE FACATATIVA
ESTE ESPACIO EN BLANCO

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Cra. 3 No. 6-58 / C. C. Centro Faca Local 4
Telefax: (1) 890 21 21 / Cel. 315 755 31 37
notariatercera.facatativa@gmail.com
notaria3.facatativa@supernotariado.gov.co

NOTARIO
HERNANDEZ CATAÑO
FACATATIVA CUNDINAMARCA